



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
3 de febrero de 2006  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 31 de enero de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el cuarto informe de los Estados Unidos de América, que se adjunta, presentado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Ellen Margrethe Løj  
Presidenta

Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa  
a la lucha contra el terrorismo



**Anexo**

**Carta de fecha 26 de enero de 2006 dirigida a la Presidenta del  
Comité contra el Terrorismo por el Representante Permanente  
de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas**

En respuesta a su carta de 21 de octubre 2005, remitida en nombre del Comité contra el Terrorismo, en que se pedía a los Estados Unidos información actualizada como complemento de su tercer informe, de fecha 1º de abril de 2004, me complace presentarle adjunto el cuarto informe de los Estados Unidos al Comité contra el Terrorismo (véase el apéndice).

Los Estados Unidos reiteran su interés en seguir cooperando con el Comité.

*(Firmado)* John R. **Bolton**  
Representante Permanente

## Apéndice

### **Respuesta de los Estados Unidos de América al Comité contra el Terrorismo, de fecha 26 de enero de 2006**

#### **Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad**

##### **1.2**

**El Comité observa las amplias medidas aplicables a personas y organizaciones que prestan apoyo a las “organizaciones terroristas extranjeras” que hayan sido designadas como tales según el derecho de los Estados Unidos, entre ellas las sanciones penales y la congelación de haberes. ¿Tienen previsto los Estados Unidos ampliar la definición utilizada en su derecho interno para abarcar a todas las organizaciones terroristas con independencia de su país de origen y del blanco de sus intenciones terroristas?**

La designación de una entidad como “organización terrorista extranjera” conforme al artículo 219 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad lleva aparejada diversas consecuencias jurídicas importantes:

1. Toda persona que se encuentre en los Estados Unidos o que esté sujeta a su jurisdicción y que proporcione, a sabiendas, “apoyo o recursos materiales” a una de esas organizaciones terroristas extranjeras comete un acto ilícito. (Por “apoyo o recursos materiales”, conforme al artículo 2339 A b) 1) del título 18 del Código de los Estados Unidos, se entiende “cualesquiera bienes, tangibles o intangibles, o servicios, incluidos el dinero en efectivo u otros valores financieros, los servicios y garantías financieros, el alojamiento, la capacitación, el asesoramiento o la asistencia especializados, los escondites clandestinos, la documentación o identificación falsas, el equipo de comunicaciones, las instalaciones, las armas, las sustancias letales, los explosivos, el personal (una o más personas incluido el propio individuo en cuestión) y el transporte, excepto los medicamentos y los materiales religiosos”. Según el artículo 2339 A b) 2) del título 18 del Código de los Estados Unidos, “por capacitación se entiende la formación o instrucción orientadas a impartir competencias específicas, por oposición a conocimientos generales”. El artículo 2339 A b) 3) del título 18 del Código de los Estados Unidos dispone además, que, a esos fines, por “asesoramiento o asistencia especializados” se entiende el “asesoramiento o la asistencia derivados de conocimientos especializados de carácter científico, técnico o de otro tipo”).

2. Si son extranjeros, los representantes y miembros de una entidad designada como organización terrorista extranjera tendrán vedado el acceso a los Estados Unidos y, en ciertos casos, podrán ser expulsados del país (véanse los artículos 1182 a) 3) B) i) IV)-V) y 1227 a) 1) A) del título 8 del Código de los Estados Unidos).

3. Cuando una institución financiera estadounidense tenga conocimiento de que obran en su poder o bajo su control haberes sobre los que una organización terrorista extranjera o un agente de ésta tenga derechos, la institución deberá retener la posesión o el control de esos fondos y dar parte a la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Debido a estas consecuencias importantes y a la amplitud y el detalle de las pruebas necesarias para sustanciar el expediente administrativo que demuestre que se cumplen los recaudos de ley para que la entidad sea designada organización terrorista extranjera,

los Estados Unidos deben priorizar esas designaciones y concentrar sus recursos en los grupos más importantes.

El del país de origen es sólo uno de los factores que tiene en cuenta el Gobierno de los Estados Unidos para determinar si una organización debe considerarse “extranjera” a los efectos de su designación. Entre las demás consideraciones que deben tenerse en cuenta cabe mencionar la ubicación de las actividades del grupo, su jefatura y las fuentes del apoyo material que recibe. De un modo análogo, un grupo puede ser designado como organización terrorista extranjera si sus actividades amenazan la seguridad de nacionales de los Estados Unidos o a la seguridad nacional (defensa nacional, relaciones exteriores o intereses económicos) de los Estados Unidos, con independencia del blanco de sus intenciones terroristas.

Los Estados Unidos no tienen previsto ampliar la Ley de Inmigración y Nacionalidad para permitir la designación de organizaciones internas. Sin embargo, actualmente todas las organizaciones designadas como organizaciones terroristas extranjeras en virtud de la referida Ley también lo están conforme al Decreto 13224. Esta última norma se aplica a todas las personas o entidades (nacionales o extranjeras) respecto de las que se haya determinado i) que son propiedad o están bajo el control de cualquiera de las personas designadas en el Decreto, o ii) que actúan para ellas o en su nombre, o iii) que prestan asistencia, patrocinio o apoyo financiero, material o tecnológico, o servicios financieros o de otro tipo a o en favor de a) actos de terrorismo que amenacen la seguridad de nacionales de los Estados Unidos o la seguridad nacional, la política exterior o la economía de los Estados Unidos o b) cualquier persona designada previamente conforme al Decreto.

Las sanciones económicas impuestas a las entidades designadas conforme al Decreto 13224 son más amplias que las impuestas a las designadas únicamente en virtud de la Ley de Inmigración y Nacionalidad. La designación de conformidad con el Decreto bloquea todos los bienes —y no únicamente sus haberes financieros— de esas personas o entidades, y las personas físicas o jurídicas de nacionalidad estadounidense tienen prohibido realizar transacciones u operaciones con las personas o entidades designadas. La Ley de facultades económicas en situaciones de emergencia internacional, en virtud de la cual se dictó el Decreto 13224, también prevé sanciones civiles y penales en caso de violación de sus preceptos (es decir, cuando se realicen transacciones con personas o entidades designadas). Las violaciones dolosas se castigan con penas de hasta diez años de prisión y multa. Conjuntamente, la Ley de Inmigración y Nacionalidad y el Decreto 13224 establecen un régimen integral para el enjuiciamiento penal y la imposición de sanciones económicas contra los terroristas y quienes les apoyen, sean extranjeros o nacionales.

### 1.3

**El Comité observa la explicación de los Estados Unidos de que cabe presumir que las organizaciones que tienen a otros Estados como blanco lleguen fácilmente al umbral de peligro para la seguridad nacional, con lo que podrán clasificarse como “organizaciones terroristas extranjeras” de acuerdo con los Decretos 13224 o 12947 (página 8 del segundo informe). ¿Se ha clasificado como tal a algún grupo de ese tipo?**

Los Estados Unidos han designado como organizaciones terroristas extranjeras a varios de estos grupos, entre ellos Asbat al-Ansar, Aum Shinrikyo, Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), Continuity Irish Republican Army (Ejército Republicano

Irlandés de la Continuidad), Ejército de Liberación Nacional (ELN), Euskadi ta Askatasuna (ETA), Frente Popular para la Liberación de Palestina (PFLF), Frente Popular para la Liberación de Palestina-Comando General (PFLP-GC), Grupo Islámico Armado (GIA), Grupo Salafista de Predicación y Combate (GSPC), HAMAS (Movimiento de la Resistencia Islámica), Harakat ul-Mujahidin (HUM), IRA Auténtico, Jihad Islámica Palestina (PIJ), Kahane Chai (Kach), Kongra-Gel (KKG, antes Partido de los Trabajadores del Kurdistán, PKK, KADEK), Lashkar-e Tayyiba (LT) (Ejército de los Justos), Sendero Luminoso (SL) y Tigres de Liberación del Eelam Tamil (LTTE)

#### 1.4

**El Comité observa las distintas categorías de instituciones que deben presentar denuncias conforme a la Ley de Secreto Bancario y los reglamentos federales conexos y la ampliación de esas categorías de conformidad con las normas definitivas que aparecen en el sitio Web de la Red para la Represión de Delitos Financieros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos ([www.fincen.gov/reg\\_bsaregulations.html](http://www.fincen.gov/reg_bsaregulations.html)). ¿Cuántas denuncias de transacciones sospechosas (DTS) se presentan por año? ¿Qué resultado han tenido las investigaciones de esas denuncias? ¿Se han incoado acciones penales como consecuencia de esas investigaciones?**

En los Estados Unidos el formulario de denuncias de actividades sospechosas (DAS) sirve para rastrear transacciones y actividades sospechosas. Según los últimos datos disponibles, en 2003 se presentaron a la Red para la Represión de Delitos Financieros (FinCEN) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos 507.217 DAS. En 2004 esa cifra aumentó a 689.414 denuncias. Aunque los datos definitivos de 2005 aún no se han publicado, se prevé que el total de denuncias iguale o supere las cifras de 2004. Véase “FinCEN: SAR Activity Review – Trends, Tips, Issues” (No. 9, octubre de 2005).

Las DAS o DTS son un instrumento fundamental para realizar investigaciones financieras de todo tipo. Pueden servir para iniciar una investigación o, una vez que ésta haya comenzado, ya sea para sustanciar la investigación en curso mediante la confirmación de los datos disponibles o para identificar nuevas pistas o vías de investigación. Dado que estas investigaciones son complicadas y muchas veces prolongadas es difícil cuantificar la correlación entre las DAS —especialmente cuando se consideren individualmente— y las investigaciones y enjuiciamientos.

Sin embargo, la FinCEN difunde periódicamente los casos y juicios más importantes en que la información obtenida gracias a estos informes desempeñó un papel decisivo. Los últimos casos destacados por la FinCEN demuestran la utilidad de las DTS en toda una gama de investigaciones, casos y juicios de esta naturaleza. En el sitio Web de la Red (<http://www.fincen.gov/sarreviewissue9.pdf> o [http://www.fincen.gov/le\\_success\\_stories.html](http://www.fincen.gov/le_success_stories.html)) se da cuenta de algunos de estos juicios e investigaciones, entre los que cabe mencionar los siguientes: “Operation Chequemate” (fraude financiero internacional), “Business Accused of Structuring” (evasión del régimen de presentación de informes), “Suspicious Activity Report Leads to Conviction of Chief Executive”, “Suspicious Activity Report Initiates Bank Failure Investigation”, “Identity Thief Receives Nearly 4 Years in Prison”, “Former Executive in Prison for Tax Evasion”, “Attorney Sentenced to Fraud Case” y “Money Laundering Scheme Transferred over \$12 Million to South American Countries”.

## 1.5

**El Comité observa que los Estados Unidos informaron de la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de dinero (GAFI) después de la segunda evaluación mutua del GAFI. El Comité agradecería que se le allegase una información adicional sobre la forma en que los Estados Unidos han aplicado las nueve recomendaciones oficiales del GAFI sobre financiación del terrorismo.**

*Los Estados Unidos se encuentran en la tercera ronda de la evaluación mutua del GAFI, que se completará y aprobará por el plenario del Grupo durante este año. En la tercera ronda se debatirá en profundidad la aplicación por los Estados Unidos de las nueve recomendaciones especiales. En la información que aparece infra se destacan algunas de las actividades realizadas por los Estados Unidos en cumplimiento de las recomendaciones especiales. Una vez que concluya la evaluación mutua, se dispondrá de un análisis más detallado.*

Junto con sus homólogos del GAFI, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos ha avanzado enormemente desde el 11 de septiembre en la elaboración de normas internacionales para suprimir la financiación del terrorismo a partir de la experiencia de la comunidad internacional en la represión del blanqueo de dinero. Estas normas han movilizadado a la comunidad internacional para adoptar medidas sobre importantes cuestiones relacionadas con la financiación del terrorismo, a saber: congelar haberes relacionados con el terrorismo; regular y vigilar los sistemas alternativos de remesas de dinero; garantizar que la información sobre el origen de las transferencias bancarias transfronterizas sea exacta y significativa; y evitar que los terroristas abusen de las organizaciones sin fines de lucro. Las recomendaciones 40+9 del GAFI presentan un marco completo para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y **los Estados Unidos consideran que observan plenamente las recomendaciones especiales del GAFI sobre la financiación del terrorismo.**

La recomendación especial IX, que se hizo efectiva en octubre de 2004, insta a los Estados a establecer regímenes de presentación de informes sobre transferencias transfronterizas y a confiscar los fondos transportados en violación de dichos requisitos, incluidos los relacionados con la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero. A fin de aplicar esa recomendación, las autoridades de los Estados Unidos elaboraron una lista de indicadores de alerta (“bandera roja”) para ayudar a los funcionarios de control de fronteras a detectar a los mensajeros que transportan los fondos e impartieron formación sobre la utilización de la lista en talleres bilaterales y multilaterales. Dada la naturaleza transfronteriza de la **recomendación especial IX**, los Estados Unidos alientan a otros países a adoptar y ejecutar de manera inmediata las recomendaciones.

En cuanto a las organizaciones sin fines de lucro, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos publicó en noviembre de 2002, por primera vez, el documento titulado *Anti-Terrorist Financing Guidelines: Voluntary Best Practices for U.S. – Based Charities* (Directrices financieras de lucha antiterrorista: prácticas recomendadas para las organizaciones de beneficencia radicadas en los Estados Unidos). En noviembre de 2005, el Tesoro revisó esas directrices a partir del examen profundo y los extensos comentarios de los interesados de los sectores público y privado, a fin de mejorar su utilidad en la protección de este sector frente a los abusos de los terroristas y sus redes de apoyo. Las Directrices tienen por objeto que el sector de los

donantes y las organizaciones de beneficencia se informe mejor sobre las prácticas que esas organizaciones pueden adoptar para reducir el riesgo de financiación del terrorismo. En la formulación aprobada por el Tesoro, estas directrices, de carácter voluntario, ni sustituyen ni modifican la normativa vigente o futura respecto de las personas y entidades de nacionalidad estadounidense, incluidas las organizaciones sin fines de lucro. En cambio, se pretende ayudar a las organizaciones de beneficencia a crear de una estrategia basada en los riesgos para protegerse de la amenaza de que sus fondos se desvíen hacia los terroristas y sus redes de apoyo. Los Estados Unidos alientan a otros países a aprobar orientaciones similares dirigidas al sector de las entidades sin fines de lucro, a fin de garantizar la observancia de la **recomendación especial VIII**.

En los términos de la norma de acompañamiento de la información (“Travel Rule”) las instituciones financieras de los Estados Unidos deben consignar una información completa sobre la persona que origina la operación en todas las transferencias internas o internacionales de valor superior a 3.000 dólares de los EE.UU., en cumplimiento de la recomendación especial VII. Los Estados Unidos han participado en los debates del GAFI actualmente en curso sobre la aplicación de la **recomendación especial VII**, relativos entre otras cosas a la reducción del umbral anteriormente indicado a 1.000 dólares.

La FinCEN del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos colabora con otras entidades, tanto del mismo departamento como del Servicio de Impuestos Internos (IRS) y, cada vez con mayor frecuencia, con los organismos encargados de velar por el orden público, en un esfuerzo por dar efecto a la **recomendación especial VI** mediante una identificación más precisa de las empresas de servicios financieros que operan clandestinamente, ya sea en forma intencional o por ignorancia. Así por ejemplo, la FinCEN colabora con el Servicio de Impuestos Internos y las fuerzas del orden público para formular indicadores de alerta destinados a las instituciones financieras legítimas, para que éstas ayuden a la FinCEN a identificar los servicios de transferencias que operen al margen del régimen establecido. Para ello se parte de la labor de divulgación del sector financiero llevada a cabo por la FinCEN con el anuncio público No. 33, publicado en marzo de 2003 en relación con los sistemas alternativos de remesas. A pesar de que teóricamente es factible que esos sistemas funcionen completamente al margen del sistema bancario, dicha posibilidad no se da con frecuencia. En cambio, la práctica usual consiste en utilizar una cuenta bancaria legal para compensar y liquidar las transacciones internacionales. Al facilitar a bancos y otras instituciones financieras estadounidenses unos indicadores de alerta y otros indicios de ese tipo de cuentas de compensación, las instituciones podrán prestar más asistencia a la hora de identificar los sistemas que operen al margen de la ley. La FinCEN ha venido colaborando en diversas iniciativas internacionales, no sólo para sensibilizar a otros gobiernos sobre la necesidad de un régimen normativo amplio, sino también para aprender de las experiencias de otras jurisdicciones en sus intentos de resolver los problemas planteados por las transferencias clandestinas de valores.

Los Estados Unidos han actuado diligentemente en la aplicación de la **recomendación especial III** por conducto de las siguientes actividades: i) identificación y designación de terroristas y estructuras de apoyo relacionadas con todas las organizaciones terroristas (incluidas las designadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) que están relacionadas con Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes; ii) prohibición a

personas de los Estados Unidos de la realización de operaciones con estas personas y entidades designadas; y iii) imposición a personas de los Estados Unidos de la obligación de congelar los haberes relacionados con las personas y entidades designadas y de denunciar esas medidas a la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro. Esas medidas, al amparo del Decreto 13224, suponen el cumplimiento efectivo de las obligaciones de los Estados Unidos de formular, dirigir y aplicar sanciones financieras contra los terroristas, las organizaciones terroristas y quienes les apoyan, de conformidad con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y las resoluciones de este mismo órgano relacionadas con la ya mencionada resolución 1267 (1999). Asimismo, el artículo 806 de la Ley "USA PATRIOT", que se promulgó dos meses después de los atentados del 11 de septiembre, reformó lo dispuesto en el artículo 981 a) 1) del título 18 del Código de los Estados Unidos, para incluir un nuevo apartado G) que impone la confiscación de bienes relacionados con el terrorismo.

La Ley "USA PATRIOT" dedica un título íntegramente a las cuestiones financieras, muchas de cuyas disposiciones tienen por objeto reforzar y ampliar el alcance de la Ley de Secreto Bancario, y promueve numerosos objetivos contemplados en las recomendaciones especiales del GAFI. Así, por ejemplo, el artículo 314 es un claro ejemplo de cómo, a través de la legislación se puede impulsar un intercambio efectivo de información. El artículo 314 autoriza al Gobierno de los Estados Unidos a intercambiar información con el sector financiero y dentro de él; es decir, verticalmente (entre el Gobierno y el sector financiero) y horizontalmente (creando un régimen seguro que permita a los miembros del sector intercambiar información entre sí). El Departamento del Tesoro ha dado efecto a ese artículo mediante la creación de un sistema de indicios para garantizar la aplicación de la ley. El sistema otorga a las autoridades competentes, cuando se den las circunstancias necesarias, la capacidad de colaborar con la FinCEN en la transmisión de los nombres de personas que sean de interés para el sector financiero, a fin de determinar si esas instituciones poseen información pertinente sobre transacciones o cuentas. En caso afirmativo, las autoridades de orden público pueden expedir la correspondiente citación para recabar datos específicos.

Las autoridades de orden público han resaltado sistemáticamente que obtener información pertinente de las instituciones financieras es fundamental para entender, detectar, investigar, perseguir penalmente y evitar la financiación del terrorismo y los delitos financieros. Así por ejemplo, estas autoridades han informado de que más de 88.000 denuncias de transacciones cambiarias y actividades sospechosas han sido útiles en las investigaciones sobre terrorismo.

Además los artículos 313 y 319 de la Ley "USA PATRIOT", resultan útiles para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo en los casos de operaciones que utilizan cuentas de corresponsales en bancos estadounidenses y corredores de bolsa que actúan en nombre de bancos extranjeros. En particular, el artículo 313 hace de los Estados Unidos un país más seguro cuando prohíbe expresamente la participación en el sistema financiero de los Estados Unidos de bancos ficticios e insiste en la necesidad de llevar registros precisos sobre la propiedad de todos los bancos no estadounidenses que mantengan cuentas de corresponsales en instituciones de los Estados Unidos. El artículo 319 autoriza a las autoridades estadounidenses a embargar haberes procedentes del delito a través de cuentas interbancarias cuando las leyes extranjeras sobre el secreto bancario impidan la cooperación entre las autoridades del orden público.

Ciertas disposiciones de la Ley “USA PATRIOT” y de la Ley de Secreto Bancario constituyen instrumentos valiosos para la supresión del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, que son útiles tanto para las instituciones financieras como para el Estado. Sin embargo, el establecimiento de un marco normativo y reglamentario es sólo un primer paso. Otro objetivo primordial es utilizar la información extraída de los sistemas de supresión del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo para congelar haberes ilícitos, clausurar los canales usados para transferir fondos, encausar a los financiadores del terrorismo o autores de delitos financieros e imponer otras restricciones que hagan más costosas, más arriesgadas y menos eficientes las transferencias de activos a quienes pretendan realizarlas dolosamente. Se ha visto que un componente esencial de esta acción ha de ser la aplicación de sanciones financieras selectivas.

Con el respaldo de las Naciones Unidas plasmado en las resoluciones 1373 (2001) y 1617 (2005) del Consejo de Seguridad, las sanciones financieras selectivas son medidas de precaución muy distintas de las actuaciones penales o legislativas. Ese apoyo de las Naciones Unidas supone el reconocimiento de que los países tienen que estar en condiciones de actuar prontamente para privar a los terroristas de recursos que puedan utilizarse en la comisión de atentados, y de que quienes facilitan apoyo financiero a los terroristas deben quedar aislados inmediatamente de los sistemas financieros, sin perjuicio de las actuaciones penales encaminadas a su enjuiciamiento.

#### 1.6

**El Comité observa que en los últimos años se ha llevado a cabo en los Estados Unidos una reorganización considerable de los departamentos y organismos competentes en materia de lucha contra el terrorismo y que se han emprendido nuevas iniciativas para facilitar el intercambio de información y la coordinación interinstitucional. El Comité agradecería que se le suministrase más información sobre la puesta en práctica de esas iniciativas. En particular, ¿cómo se encara el reto de promover la coordinación entre los distintos departamentos y organismos que participan en la lucha contra el terrorismo?**

Con la fusión de 22 entidades que se llevó a cabo en 2003 para crear el Departamento de Seguridad Interior (DHS), el Gobierno de los Estados Unidos experimentó su reorganización más profunda en más de medio siglo. Entre las reformas más importantes, cabe mencionar la creación del cargo de Director de Inteligencia Nacional (DNI) y el establecimiento del Centro Nacional de Lucha contra el Terrorismo (NCTC).

El Director de Inteligencia Nacional, el principal asesor del Presidente en cuestiones de inteligencia, supervisa el conjunto de los servicios secretos, coordinando estrechamente las labores y recursos de los 15 organismos de inteligencia del Gobierno de los Estados Unidos. El Centro Nacional de Lucha contra el Terrorismo, que se creó en diciembre de 2004, es la entidad encargada de reunir la información de inteligencia procedente de los distintos organismos, y en él se integran y analizan todos los datos sobre terrorismo. Además, este Centro desarrolla y coordina la planificación estratégica operacional teniendo en cuenta las aportaciones de inteligencia de todos los organismos y departamentos y utiliza las capacidades y competencias de todos ellos. El Consejo Nacional de Seguridad coordina la elaboración de políticas.

Se han eliminado las trabas legales que dificultaban a los organismos federales encargados del orden público, tales como la Oficina Federal de Investigaciones (FBI), el intercambio con el conjunto de los servicios de inteligencia de los datos obtenidos en el curso de las investigaciones penales. Se han creado diversos órganos encargados de velar por el cumplimiento de la ley a fin de atender las demandas de la guerra global contra el terrorismo. En 2003 se estableció el Centro de Detección de Terroristas (TSC) para reunir en una sola las listas de vigilancia de terroristas y facilitar un apoyo permanente a las autoridades del orden público de los Estados Unidos y de todo el mundo. El Grupo mixto nacional de lucha contra el terrorismo se creó con el objetivo de mejorar la comunicación, la coordinación y la cooperación entre las fuerzas del orden público federales, estatales, locales y tribales.

El Centro Nacional de Identificación de Objetivos (NTC) examina a pasajeros y mercancías que tienen por destino los Estados Unidos a fin de reconocer personas o embarques que puedan plantear un riesgo importante de terrorismo. Este Centro coopera estrechamente con otros organismos federales, incluido el Centro de Detección de Terroristas, con el objetivo de identificar y procesar a cualquiera de las personas incluidas en las listas en coordinación con tales entidades.

El Gobierno de los Estados Unidos ha comenzado también a armonizar las bases de datos y los procedimientos de los distintos departamentos y organismos encargados del orden público, la inteligencia y la seguridad nacional con miras a facilitar el intercambio de información. El Presidente ha nombrado a un Administrador del Programa para el Intercambio de Información y ha dirigido la elaboración y puesta en marcha de un régimen de intercambio de información que vincula a las administraciones federal, estatal y local, el sector privado y a posibles asociados extranjeros para facilitar la colaboración y cooperación en la respuesta a los desafíos del terrorismo.

### 1.7

**En su tercer informe, los Estados Unidos indicaron que estaba pendiente la aprobación de nuevas leyes y reglamentos que exigirían que toda la información sobre cargas se presentara electrónicamente (página 18 del tercer informe). ¿Se han producido avances en este terreno?**

El 5 de diciembre de 2003, el Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras (CBP) publicó el reglamento previsto en la Ley de Comercio de 2002, que exige la presentación por adelantado de datos electrónicos sobre todos los embarques que entran en los Estados Unidos o salen del país. El reglamento establece los requisitos operacionales de la presentación y la reunión anticipada de información de mercancías por vía electrónica, a fin de identificar los embarques de alto riesgo que puedan suponer una amenaza para la seguridad de los Estados Unidos.

En su estrecha colaboración con el sector del comercio para formular la estrategia de aplicación de la Ley de Comercio, el Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras, de la mano de importadores, intermediarios, transportistas y exportadores, ha transformado la manera en que procesa las actividades comerciales, lo que ha permitido alcanzar un mayor nivel de seguridad y eficiencia en la cadena de producción y distribución.

Según lo establecido por la regla de las 24 horas y posteriormente por la Ley de Comercio, tanto los transportistas marítimos como las empresas de transporte automatizado que no exploten buques deben proporcionar al Servicio de Aduanas y

Protección de Fronteras descripciones detalladas de las mercancías incluidas en los contenedores destinados a los Estados Unidos con 24 horas de antelación a su carga en el buque.

En el marco de la Iniciativa para la seguridad de los contenedores (CSI), los Estados Unidos están concertando alianzas con otros gobiernos para identificar e inspeccionar contenedores de transporte marítimo de alto riesgo en puertos extranjeros antes de su despacho a los Estados Unidos. La transmisión anticipada por vía electrónica de la información sobre la mercancía transportada en el buque a las autoridades aduaneras es un elemento esencial de esa Iniciativa. El análisis de los datos de la mercancía con anterioridad a su carga permite que el personal de aduanas en el extranjero pueda identificar los contenedores de alto riesgo de manera efectiva y eficiente, garantizando, al propio tiempo, que los contenedores de menor riesgo se procesen con rapidez. En diciembre de 2002, el requisito de la notificación con una antelación mínima de 24 horas que debían practicar los obligados a suministrar información sobre las mercancías transportadas por mar ya era efectivo en todo el país.

La aplicación de la Ley de Comercio a los transportistas por ferrocarril, que se dividió en tres fases entre julio y octubre de 2004, se concretó en la necesidad de presentar un manifiesto de la mercancía con dos horas de antelación a la llegada del tren a los Estados Unidos. Al igual que en los demás medios de transporte, el objetivo que se persigue en este caso es obtener puntualmente datos precisos sobre el cargador, el consignatario, el medio de transporte y el itinerario.

Los requisitos establecidos en la Ley de Comercio para los transportistas aéreos y otros intermediarios que operan en este medio, incluidos los centros de servicios de transporte exprés (ECCF) y las estaciones de contenedores (CFS) entraron en vigor entre agosto y diciembre de 2004. Su aplicación se llevó a cabo por zonas geográficas, de modo que en los puertos de la costa oriental entraron en vigor en agosto de 2004, en los del centro del país en el mes de octubre y en los de la costa occidental en diciembre del mismo año.

Los requisitos previstos en esa misma ley para las fronteras terrestres están poniéndose en práctica actualmente en tres fases correspondientes a tres procedimientos fronterizos, a saber: los envíos bajo control aduanero, el Sistema de procesamiento previo a la llegada (PAPS), y el Sistema de detección y selección avanzadas en el despacho de mercancías en frontera (BRASS).

Entre los programas de envío bajo control aduanero se encuentra el Sistema automatizado de presentación de formularios aduaneros (CAFES) y el formato de Interfaz automático de intermediarios (QP), que se pusieron en marcha entre noviembre de 2004 y marzo de 2005. El proceso PAPS se implantó entre diciembre de 2004 y marzo de 2005. Por su parte, el proceso BRASS comenzó a utilizarse en diciembre de 2004 y su aplicación plena se produjo a partir de mayo de 2005.

La estrategia que se utiliza en la aplicación de esos sistemas en todos los puertos y medios de transporte incluye un plazo en que se promueve el cumplimiento con carácter voluntario poniendo en marcha labores de promoción amplias que abarcan distintos foros públicos, incluidos los sitios web del Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras, las publicaciones de las asociaciones comerciales, y distintas reuniones y conferencias informativas coordinadas por conducto de la Oficina de Asuntos Públicos del Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras. Al término de estas actividades, comienza la fase de cumplimiento obligatorio, con un régimen de

sanciones por infracción de la obligación de facilitar electrónicamente y por adelantado los datos pertinentes antes de la llegada de la mercancía a la frontera o cuando se presente información incompleta que impida llevar a cabo las tareas de detección y control necesarias para identificar mercancías que puedan ser de alto riesgo.

### 1.8

**El Comité observa que las autoridades de los Estados Unidos detienen a un número elevado de personas que tratan de entrar ilegalmente al país. También observa las dificultades reconocidas anteriormente por los Estados Unidos en el control de sus fronteras con el Canadá y México. ¿Qué avances se han hecho en la disminución de esta vulnerabilidad mediante el uso de controles fronterizos y procedimientos de detección? En cuanto a la utilización de listas de personas a las que se niega la entrada por motivos de asociación con el terrorismo (tales como las bases de datos gestionadas por el Centro Nacional de Identificación de Objetivos), ¿qué procedimientos se aplican para verificar la información contenida en tales listas?**

Los Estados Unidos han adoptado numerosas medidas para reducir las vulnerabilidades en sus fronteras con el Canadá y México y han atribuido máxima prioridad al fortalecimiento global de la seguridad de las fronteras. A ese fin, han mejorado la gestión de las fronteras, concertado alianzas internacionales y elaborado nuevas estrategias de control de fronteras.

Desde antes del 11 de septiembre de 2001, los Estados Unidos venían ocupándose de la creación de un sistema de entrada y salida para los visitantes extranjeros. Estas labores se intensificaron después del 11 de septiembre. Una de las primeras iniciativas emprendidas en ese sentido fue el denominado Programa US-VISIT (Tecnología de indicación de la situación jurídica de visitantes e inmigrantes).

Por medio del Programa US-VISIT, el Departamento de Seguridad Interior ha reforzado las labores de detección de viajeros internacionales que llegan a los puertos de entrada estadounidenses. El programa se ha desplegado en 115 aeropuertos, 15 puertos marítimos y 154 cruces fronterizos terrestres de todo el país. US-VISIT forma parte de una serie de medidas de seguridad que comienzan más allá de las fronteras físicas del país. El programa es un componente fundamental de la estrategia del Departamento de Seguridad Interior para evitar los atentados terroristas contra los Estados Unidos y facilitar la circulación legal de personas y mercancías. US-VISIT supone un logro decisivo en la creación de un sistema integrado de detección fronteriza que mejora la seguridad del país y en la reforma de los sistemas de gestión de las fronteras y la inmigración. Mediante este programa, el Departamento de Seguridad Interior ha mejorado su capacidad de gestión de la información relativa a los visitantes extranjeros en los procesos de preentrada, entrada, administración de la situación jurídica del visitante y salida. La columna vertebral del programa es la utilización de sistemas de biometría (huellas dactilares y fotos digitales) para verificar la identidad de los viajeros internacionales de los que se tienen datos. Entre enero de 2004 y diciembre de 2005, se procesó a más de 45 millones de visitantes mediante los sistemas biométricos de US-VISIT sin aumentos en los tiempos de espera. Durante igual período, el Departamento de Seguridad Interior interceptó en los puertos de entrada a más de 980 delincuentes e infractores de las normas de inmigración reconocidos a partir exclusivamente de los datos biométricos.

En marzo de 2005, los Estados Unidos, el Canadá y México anunciaron la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte, un compromiso trilateral de mantener las fronteras comunes cerradas a los terroristas y abiertas al comercio y el tránsito legítimos. Los pilares de la Alianza en materia de seguridad se centran en la elaboración de un plan para dar prioridad a futuras mejoras en las infraestructuras de los puertos de entrada, mejorar el intercambio de información sobre terroristas y delincuentes y establecer regímenes compatibles para el examen de viajeros y mercancías. Gracias a la Alianza, se han establecido planes para elaborar y aplicar métodos compatibles de examen de bienes y mercancías antes de su salida del puerto extranjero y en el primer puerto de entrada en América del Norte. Además, los países miembros ensayarán nuevas tecnologías y presentarán recomendaciones para mejorar la utilización de la biometría en el examen de los viajeros con destino en América del Norte, a fin de crear sistemas biométricos compatibles de gestión de las fronteras e inmigración.

Para realzar la seguridad de sus fronteras, en noviembre de 2005 los Estados Unidos anunciaron la Iniciativa para la seguridad de las fronteras (SBI), una estrategia amplia encaminada a garantizar el control operacional de las fronteras estadounidenses. La Iniciativa encarará estos desafíos combinando de un modo coherente el aumento del personal con una aplicación más firme de la ley en el plano interno, unas mayores inversiones en tecnologías e infraestructuras de detención y una coordinación más profunda en los planos federal, estatal, local e internacional. En el marco de la Iniciativa, los Estados Unidos han aplicado una política de “arresto y expulsión” a fin de garantizar que se detenga y expulse del país a todos los inmigrantes ilegales de nacionalidades distintas de la mexicana detenidos en las fronteras de los Estados Unidos; han ampliado su programa de Expulsión Acelerada (ER) en su frontera meridional y la lista de países cuyos nacionales están sujetos a dicho programa, que reduce a la mitad el plazo de detención; han autorizado la construcción de una valla en las proximidades de San Diego (California); han ampliado la utilización de tecnologías militares, como los vehículos aéreos no tripulados, los carros blindados Stryker y los sistemas sensores; y han incrementado la frecuencia de los vuelos de deportación. Esta estrategia cuenta además con el apoyo de 1.000 nuevos agentes de la Patrulla de Fronteras y la creación de 2.000 nuevas camas en los establecimientos de detención.

La Iniciativa para la seguridad de las fronteras se inspiró, a su vez en la Iniciativa para el control de las fronteras de Arizona (ABC) que impulsó una mayor coordinación federal, estatal y local para lograr el control operacional de la frontera en Arizona y prestar apoyo a la misión prioritaria de lucha contra el terrorismo y detección, interrupción y disuasión del tráfico ilegal transfronterizo. La segunda fase de la Iniciativa de Arizona incluyó la asignación permanente de 534 agentes de aduanas y protección de fronteras de los Estados Unidos a las fronteras de ese estado de la Unión, lo que supone un aumento del 25%. Esta dotación se vio complementada por 200 agentes y 23 aeronaves asignados temporalmente al sector de Tucson (Arizona). La Iniciativa, acompañada de la Operación ICE Storm, que tiene por objetivo la lucha contra la trata de seres humanos, ha resultado en el enjuiciamiento de 350 traficantes, la confiscación de millones de dólares de ganancias ilícitas y una disminución considerable de los homicidios, según informan las autoridades locales.

A fin de refundir las distintas listas de control de terroristas y prestar apoyo permanente a las fuerzas del orden público, tanto federales como de otros gobiernos de todo el mundo, el Gobierno de los Estados Unidos creó el Centro de Detección de

Terroristas, que tiene por objetivo facilitar a investigadores, guardias, oficiales y agentes del gobierno datos unificados y exhaustivos sobre posibles amenazas terroristas para sus cometidos funcionales. Además, el Centro Nacional de Identificación de Objetivos examina a los viajeros y las mercancías que tienen los Estados Unidos por destino a fin de identificar a personas o envíos que puedan plantear un riesgo elevado de terrorismo. El Centro colabora estrechamente con otros organismos federales, incluido el ya citado Centro de Detección de Terroristas, órgano encargado de publicar la Lista Nacional de Control de Terroristas, a fin de garantizar la identificación y aplicación de los procedimientos pertinentes a todas las personas incluidas en dichas listas, en coordinación con los organismos competentes. Con todos estos medios, los funcionarios encargados del control de las fronteras estadounidenses pueden cotejar y realizar búsquedas de los datos archivados en numerosas bases de datos del Gobierno con objeto de confirmar la identidad del viajero, determinar si puede constituir un riesgo para la seguridad de los Estados Unidos y, en caso necesario, prestar asistencia en la coordinación de una respuesta efectiva.

### **1.9**

**El Comité observa que los Estados Unidos han adoptado medidas para fortalecer la seguridad de la aviación y agradecería que se le suministrase cualquier nueva información en este ámbito.**

Los Estados Unidos han adoptado numerosas medidas para fortalecer la seguridad de la aviación en su propio territorio y en todo el mundo. Entre ellas cabe mencionar la mejora del examen de los pasajeros, las tripulaciones y las mercancías a todos los niveles. Así por ejemplo, los Estados Unidos ya cumplen el requisito de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) de examinar el 100% del equipaje transportado en bodegas. También se ha avanzado rápidamente en la expedición de documentos de viaje de lectura automática y con datos biométricos y se ha ampliado la instalación de equipos de detección de explosivos en los aeropuertos. Además, en coordinación con otros Estados con preocupaciones similares, se está trabajando en la mejora de la preparación frente a los misiles portátiles de defensa antiaérea (MANPADS) y del intercambio de información sobre amenazas para la aviación.

### **1.10**

**La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha emprendido recientemente un Programa Universal de Auditoría de la Seguridad para verificar el cumplimiento por todos los Estados contratantes del anexo 17 del Convenio de Aviación Civil Internacional. ¿Han tenido dificultades los Estados Unidos para aplicar el anexo 17? En caso afirmativo, sírvase explicar las dificultades y las normas a que se refieren.**

Los Estados Unidos apoyan plenamente el Programa Universal de Auditoría de la Seguridad de la OACI. Con posterioridad al 11 de septiembre, los Estados Unidos prometieron aportar 1 millón de dólares a la OACI para establecer el programa y continúan aportando fondos sustanciales a esa iniciativa. Los expertos en seguridad de la aviación de los Estados Unidos han recibido la certificación de la OACI para realizar auditorías y el país continúa contribuyendo al programa con un número elevado de auditores. No se han registrado dificultades en la aplicación de las normas y prácticas recomendadas de la OACI contenidas en el anexo 17.

Los acuerdos internacionales sobre servicios aéreos concertados por los Estados Unidos también incluyen un compromiso de las partes de aplicar las normas de la OACI sobre la seguridad de la aviación.

#### 1.11

**¿Tienen los Estados Unidos la intención de contribuir al Plan de Acción de la OACI para el fortalecimiento de la seguridad de la aviación, por medio, entre otras cosas, de la realización de auditorías de seguridad; la prestación de asistencia urgente a los Estados, la organización de cursos de capacitación y el suministro de distintos materiales de orientación; o de otros proyectos?**

Los Estados Unidos tienen previsto participar cabalmente en el Plan de Acción de la OACI para fortalecer la seguridad de la aviación. La Administración de Seguridad del Transporte de los Estados Unidos ya viene participando activamente en el Grupo de Expertos sobre seguridad de la aviación de la OACI y ha asignado dos funcionarios a su Mecanismo de Seguridad de la Aviación sin costo alguno para la organización. Asimismo, los Estados Unidos cooperan estrechamente con la OACI para prestar apoyo a los trabajos de asistencia en seguridad de la aviación a los Estados mediante el suministro de expertos en la materia para fines de capacitación y de otro tipo. Los Estados Unidos también ofrecen la posibilidad de que la OACI forme a sus auditores en centros de capacitación estadounidenses.

#### 1.12

**El Comité agradecería también que se le suministrase información adicional sobre las medidas relativas a la seguridad portuaria adoptadas por los Estados Unidos y sobre su cooperación con otros Estados en el marco de la Iniciativa de seguridad para los contenedores.**

Actualmente, la Iniciativa de seguridad para los contenedores está operativa en 41 puertos de Europa, Asia, África, el Oriente Medio y América del Norte y del Sur. Aproximadamente el 75% de los contenedores con destino en los Estados Unidos proceden de esos puertos o se transbordan en alguno de ellos.

En el marco de la Iniciativa, el Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras ha concertado alianzas bilaterales para identificar contenedores de alto riesgo antes de su carga en buques que tengan por destino los Estados Unidos. Actualmente, 24 nuevos gobiernos se han comprometido a adherirse a la Iniciativa y se encuentran en distintas fases de su aplicación.

La Iniciativa de seguridad para los contenedores es un modelo aceptado de cooperación internacional para proteger la cadena mundial de producción y distribución de la amenaza del terrorismo. Su objetivo es lograr que para fines de 2006 haya 50 puertos en que se aplique la Iniciativa. En ese punto, aproximadamente el 90% de todas las mercancías transatlánticas y transpacíficas importadas en los Estados Unidos estarán sometidas a examen previo.

La Organización Mundial del Comercio (OMC), la Unión Europea (UE) y el G8, que apoyan la expansión de la Iniciativa, han aprobado resoluciones para dar efecto a las medidas de seguridad previstas en ella en puertos de todo el mundo.

## 1.13

De conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del párrafo 2 de la resolución 1373 (2001), los Estados deben proporcionarse recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a éstos, en particular para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos. El Comité observa la buena disposición de los Estados Unidos a brindar dicha asistencia, tanto de conformidad con sus tratados de asistencia judicial recíproca como también al margen de dichos regímenes (págs. 21 y 26 del primer informe). El Comité desearía saber cuántas peticiones de asistencia han recibido las autoridades de los Estados Unidos para proceder frente a delitos de terrorismo en otras jurisdicciones, incluidas las peticiones de acceso a personas que se encuentren en centros administrados por los Estados Unidos. ¿En cuántos casos se ha concedido dicha asistencia? ¿En cuántos casos se han denegado las peticiones (total o parcialmente)? En su caso, ¿cuál ha sido el fundamento de la denegación?

En la respuesta de los Estados Unidos al cuestionario de evaluación mutua del GAFI, la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos proporcionó las siguientes estadísticas sobre asistencia judicial recíproca en casos de terrorismo:

**Peticiones de asistencia judicial recíproca recibidas en relación con transacciones financieras con terroristas o sus cooperadores**

Aceptadas:	17
Otra disposición:	2 (incluidas peticiones en que la asistencia dejó de ser necesaria)
Pendientes:	18
Total:	37

**Peticiones de asistencia judicial recíproca presentadas por los Estados Unidos en relación con transacciones financieras con países designados, en virtud del derecho de los Estados Unidos, en la categoría de patrocinador del terrorismo o con una persona o entidad designada, en virtud del derecho de los Estados Unidos, en la categoría de terrorista o cooperador con el terrorismo**

Aceptadas:	44
Denegadas:	2 (entre otras cosas por ausencia de doble incriminación)
Pendientes:	67
Otra disposición:	20 (incluidas peticiones canceladas, aceptadas parcialmente y desistidas)
Total:	133

**Peticiones de extradición recibidas en relación con transacciones financieras con un país designado, en virtud del derecho de los Estados Unidos, en la categoría de patrocinador del terrorismo o con una persona o entidad designada, en virtud del derecho de los Estados Unidos, en la categoría de terrorista o cooperador con el terrorismo**

Ninguna

**Peticiones de extradición presentadas por los Estados Unidos en relación con transacciones financieras con un país designado, en virtud del derecho de los Estados Unidos, en la categoría de patrocinador del terrorismo o con una persona o entidad designada, en virtud del derecho de los Estados Unidos, en calidad de terrorista o cooperador con el terrorismo**

Aceptadas:	2 (incluidas deportaciones)
Denegadas:	2 (incluidos casos de doble enjuiciamiento)
Pendientes:	7
Otra disposición:	4 (incluidos casos de fallecimiento, localización o arresto en otro país y desistimiento)
Total:	15

#### 1.14

**El Comité observa las rigurosas restricciones impuestas al derecho de los extranjeros no inmigrantes a poseer armas de fuego. También observa la existencia de restricciones al derecho de los ciudadanos estadounidenses y los extranjeros a poseer armas de fuego (tercer informe, págs. 23, 24 y 25). ¿Qué procedimientos se han establecido para evitar que los portadores de armas de fuego legítimos las transfieran a terceros?**

Para poseer armas de fuego los ciudadanos estadounidenses o los extranjeros que se encuentren legalmente en el país no deben estar comprendidos en ninguna de las categorías a las que se prohíbe esa posibilidad según la Ley de Control de Armas (título 18 del Código de los Estados Unidos, artículo 922 g)) (que ya se examinó en la respuesta a la pregunta 1.10 del tercer informe de los Estados Unidos al Comité contra el Terrorismo, de fecha 15 de abril de 2004). No pueden adquirir armas de fuego los condenados de delitos graves, faltas o delitos de violencia familiar conforme a la Ley de Control de Armas. Segundo, si la persona pretende adquirir un arma de fuego de otra que tenga licencia federal para venderla, primero debe tramitar el formulario 4473 de la Oficina de Bebidas Alcohólicas, Tabaco y Armas de Fuego (ATF) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y recibir el visto bueno del control de antecedentes del Sistema nacional de verificación instantánea de datos penales (NICS) del FBI. Como se dijo *supra*, dicho control comprende co- tejos de las bases de datos de inmigración y las relativas a terroristas. Tercero, en virtud de la decisión 2004-1 de la ATF, los compradores extranjeros deben probar que han residido en un estado determinado, sin solución de continuidad, por lo menos durante 90 días inmediatamente antes del control del Sistema nacional de verificación que iniciará el vendedor autorizado. Si el extranjero sale de los Estados Unidos, el período de 90 días se interrumpe y comienza a contar de cero cuando vuelve

a ingresar en el país. El control que realiza el Sistema de verificación de la base de datos de la Oficina de Inmigración y Aduanas (ICE) indicará si un extranjero no inmigrante ha entrado o salido de los Estados Unidos en los 90 días precedentes. Si queda demostrado que un extranjero no inmigrante ha entrado o salido del país en los 90 días previos, el Sistema nacional de verificación comunica al vendedor autorizado que debe cancelar la operación.

En general, a los extranjeros no inmigrantes les está prohibida la posesión o la recepción (adquisición) de armas de fuego y municiones en los Estados Unidos, así como la toma de posesión este tipo de armas. Esta prohibición general no se aplica en los siguientes casos excepcionales:

Cuando se trate de funcionarios de gobiernos extranjeros o de visitantes extranjeros distinguidos que hayan sido designados como tales por el Departamento de Estado y posean el arma de fuego a título oficial;

Cuando se trate de agentes del orden público extranjeros al servicio de un gobierno extranjero con el que se mantengan relaciones amistosas que entren en los Estados Unidos en cumplimiento de sus funciones oficiales;

Cuando a la persona se le conceda la entrada a los Estados Unidos para practicar legalmente actividades cinegéticas o deportivas y se halle en posesión de una licencia de caza válida o de un permiso otorgado en los Estados Unidos con arreglo a las formalidades legales; o

Cuando la persona haya sido exonerada de la prohibición por el Ministro de Justicia de los Estados Unidos.

Cabe destacar que, incluso cuando quede encuadrado en alguna de estas excepciones, el extranjero no inmigrante sólo podrá adquirir un arma de fuego de un vendedor autorizado si puede presentarle documentos que acrediten su residencia en alguno de los estados de la Unión en los 90 días anteriores a la operación (en caso de que se trate de pistolas, debe tratarse del estado en que el extranjero adquiriera el arma).

Quien no reúna los requisitos para adquirir un arma de fuego de un vendedor autorizado y poseerla en los Estados Unidos tampoco podrá valerse de un tercero que sí los reúna para obtenerla.

Cuando se infrinja cualquiera de las prohibiciones indicadas, el responsable podrá ser castigado con pena de cinco o diez años de prisión, según la infracción.

Los importadores de pistolas, fusiles o escopetas están obligados a declarar las armas y obtener un permiso de la ATF (formulario ATF-6) antes de su importación, exportación o tránsito. El tránsito y la exportación de pistolas y fusiles requiere una licencia del Departamento de Estado o una exención de la licencia para cada despacho; en la declaración de exportación que el cargador debe presentar al Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras habrá que hacer referencia a la licencia o a la exención. La violación de esas normas pueden dar lugar a la confiscación de las armas u otras acciones legales.

Con respecto a la importación de armas de fuego por extranjeros, el 5 de febrero de 2002 la ATF dictó una norma conforme a la cual los extranjeros no inmigrantes que introduzcan armas de fuego y municiones en los Estados Unidos para fines cinegéticos o deportivos deben proveerse de un permiso de importación

de la propia ATF. En interés de la seguridad nacional y el orden público, la ATF exige ahora a los extranjeros no inmigrantes la obtención de un permiso de importación siempre que se importen armas de fuego y municiones en los Estados Unidos. Los extranjeros no inmigrantes que deseen importar armas de fuego y municiones deberán presentar a la ATF uno de sus formularios 6NIA, que contendrá la solicitud del permiso para la importación temporal de armas de fuego y municiones por extranjeros no inmigrantes. El formulario 6NIA exige a los solicitantes extranjeros que incluyan sus datos de identidad, entre ellos el número de la Oficina de Inmigración y Aduanas o el número de admisión.

El original del formulario ATF-6 debe presentarse al Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras en el momento de la importación; el exportador debe presentar la licencia original y depositar la declaración de exportación del cargador para que se lleve a cabo la exportación en virtud de la licencia. Además, todas las noches el Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras recibe un comunicado electrónico en que figuran todas las licencias expedidas por el Departamento de Estado.

Los Estados Unidos siguen fortaleciendo las medidas de seguridad relativas a la importación, la exportación y el tránsito de armas de fuego. Las entidades que operan en el sector de la importación de armas de fuego deben comenzar por solicitar y obtener una licencia como importadores de armas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Control de Armas. Toda persona que desee importar armas de fuego, incluidos los importadores que cuenten con la licencia correspondiente, deben también obtener un permiso de importación autorizado de la ATF (formulario 6), como se dijo *supra*. En el formulario 6 el solicitante debe hacer constar su nombre y dirección así como los del intermediario, el vendedor extranjero y cualquier cargador que no sea estadounidense. El formulario 6 exige que se faciliten datos específicos sobre las armas que se pretende importar, incluidos números de serie. Los importadores deben también estar registrados de conformidad con la Ley de Control de las Exportaciones de Armas (AECA), (título 22 del Código de los Estados Unidos, artículo 2778). Las competencias en materia de exportación previstas en esta Ley corresponden al Departamento de Estado. Para exportar armas de fuego, es preciso obtener previamente una licencia de exportación válida del Departamento de Estado, según lo previsto en la mencionada norma.

## 2.2

**El Directorio de Asistencia del Comité ([www.un.org/sc/ctc](http://www.un.org/sc/ctc)) se actualiza con frecuencia para incluir nuevos datos pertinentes sobre la asistencia ofrecida. El Comité toma nota de los ámbitos en que los Estados Unidos han prestado asistencia en materia de capacitación a otros Estados y agradecería que se le suministrase información actualizada sobre la capacidad de los Estados Unidos para prestar asistencia de un modo continuado.**

Desde la última vez que los Estados Unidos facilitaron datos para la actualización del Directorio de Asistencia del Comité, se han emprendido diversas iniciativas importantes de capacitación. Así por ejemplo, en el ámbito de la formación financiera para la lucha contra el terrorismo, los Estados Unidos han elaborado recientemente programas de capacitación relativos al contrabando de grandes sumas de dinero en efectivo y la utilización fraudulenta de las entidades de beneficencia por los terroristas. Estos nuevos programas tienen por objeto prestar asistencia a los asociados extranjeros para mejorar su capacidad de aplicar las recomendaciones especiales 8 y 9 del GAFI y observar otras normas internacionales aplicables.

En estos momentos el Gobierno de los Estados Unidos está empeñado en un examen a nivel de todo el poder ejecutivo para compilar las diversas iniciativas de lucha contra el terrorismo actualmente en curso. Los Estados Unidos comunicarán esa información actualizada al Comité tan pronto finalice el examen. Además, continúan decididos a facilitar formación en materia de lucha antiterrorista y colaborar con sus asociados extranjeros para realzar la capacidad global de lucha contra el terrorismo. Lamentablemente, por limitaciones de recursos y de personal docente, a veces no es posible proporcionar la capacitación solicitada por los asociados extranjeros o bien ésta se facilita con demora.

---